

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CARLOS ARTURO LÓPEZ JIMÉNEZ
VS. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –
COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI
RADICACIÓN: 760013105 002 2014 00590 01

AUTO NÚMERO 814

Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente a la parte recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a la demandada no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente a la parte demandante recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a la parte demandada no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del

correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132fab72e200edc06216c13b9c9e3d16c2ea668d85acf2adc9aa77fcd9637d3**

Documento generado en 02/09/2022 11:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **EDGAR PATIÑO**
VS. **COLPENSIONES y OTROS**
RADICACIÓN: **760013105 008 2011 01650 03**
ACUMULADO: 76001310500620190007500

AUTO NÚMERO 815

Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten los recursos de apelación formulados por la parte demandante y PORVENIR S.A., y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente a las partes recurrentes por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a los no recurrentes y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación formulados por la parte demandante y PORVENIR S.A., y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente a las partes recurrentes por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a los no recurrentes y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2f3c9a66157844b3807cb20ccd2f039251c590fda75508e97ce78034cb538f**
Documento generado en 02/09/2022 11:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ PEREA**
VS. **COLPENSIONES y OTROS**
RADICACIÓN: **760013105 015 2021 00422 01**

AUTO NÚMERO 811

Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por PROTECCIÓN S.A. y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente a la parte recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a los no recurrentes y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación formulado por PROTECCIÓN S.A. y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente a la parte recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a los no recurrentes y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cf3ddebbba899746093dd22eff3ef6563b995fa414c3bc522dc3368cffe8b**
Documento generado en 02/09/2022 11:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARTHA MIRIAM LONDOÑO BARRIENTOS
VS. COLPENSIONES
LITISCONSORTE: MERCEDES CUERVO CÓRDOBA
RADICACIÓN: 760013105 016 2014 00635 02

AUTO NÚMERO 813

Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten los recursos de apelación formulados por la demandante, la litisconsorte y COLPENSIONES, y el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente a las partes recurrentes por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación formulados por la demandante, la litisconsorte y COLPENSIONES, y el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente a las partes recurrentes por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ae19c5235aab1ee2b4ad1e5b0530209f7cb3979763a86c30c843f90d2307d0**

Documento generado en 02/09/2022 11:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUIS ALBERTO GUERRERO LEÓN
VS. COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN: 760013105 018 2022 00178 01

AUTO NÚMERO 812

Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten los recursos de apelación formulados por PROTECCIÓN S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLPENSIONES, y el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente a las partes recurrentes por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a los no recurrentes y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación formulados por PROTECCIÓN S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLPENSIONES, y el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente a las partes recurrentes por cinco (5) días y, vencido éste, por un término igual a los no recurrentes y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87dcc0f1bf36f745152a42a7caaa2acd84a1e7686cd4ca4ee6fd02c581e8c3cd
Documento generado en 02/09/2022 11:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>